



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Administración

Ordenanza municipal reguladora del uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas (vados y reservas de espacio)

Ordenanza municipal reguladora del uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas (vados y reservas de espacio)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas (vados y reservas de espacio), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal reguladora del uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas (vados y reservas de espacio)

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y definición.

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal, mediante pasos de vehículos a inmuebles desde la vía pública, o través de las aceras, las características de su señalización y sus elementos accesorios.
2. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por paso de vehículos aquella parte del dominio público destinada al tránsito peatonal (acera), que discurre paralelamente a la calzada, por donde se permite mediante la correspondiente autorización el acceso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, y su salida desde éste, con independencia de que el mismo implique modificación de la estructura de la acera o del bordillo.
3. La autorización de paso de vehículos conllevará la prohibición del estacionamiento en el espacio de la vía pública que resulte necesario para posibilitar el acceso al inmueble.
4. Podrán solicitar autorización de paso de vehículos, aunque no se realicen a través de la acera, quienes necesiten establecer prohibición de estacionamiento en la vía pública para acceder a los inmuebles.
5. Podrán asimismo solicitar licencia de vado para el paso de vehículos los titulares de inmuebles en cuyas vías y terrenos privados que sean aptos para la circulación, siempre que sean de uso común, se encuentren abiertos al tráfico sin limitación de acceso y que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 2. Supuestos de sujeción.

Deberán contar con autorización de paso de vehículos los accesos a los siguientes inmuebles públicos o privados, edificados o sin edificar:

- a. Las viviendas unifamiliares o plurifamiliares que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos y accedan a ellos a través de la acera.
- b. Los inmuebles destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean subterráneos o en superficie.

- c. Aquellos en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad. Se entienden incluidos en este apartado, aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, gasolineras y estaciones de servicios, así como los establecimientos comerciales con espacio destinado al aparcamiento.
- d. Aquellos que precisen acceso de vehículos por necesidades de servicios, tales como la retirada de residuos, la seguridad, etc.

Artículo 3. Normativa aplicable.

1. Las condiciones de establecimiento, obras anexas en su caso, utilización, señalización, modificación y supresión de los pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.
2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que correspondan en materia urbanística, ambiental, de bienes, movilidad o circulación, sancionadora, tributaria o de precios públicos.
3. Los pasos de vehículos se autorizarán teniendo en cuenta los factores que pudieran afectar gravemente a la seguridad vial, tales como la distancia de la fachada del inmueble respecto de la esquina y de la fachada de enfrente, la estrechez de la calle, etc.

Artículo 4. Modalidades de utilización de los pasos de vehículos.

1. Los pasos de vehículos se clasifican en: permanentes, de uso horario, y provisionales.
2. Los pasos de vehículos permanentes son aquellos establecidos sin horario limitado, siendo su vigencia la establecida en cada momento por la legislación aplicable.
3. Los pasos de uso horario sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante las horas determinadas en la autorización, debiendo figurar en el disco y/ o cartel, cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal con carácter uniforme. ***Para estacionar delante del vado.**
4. El paso es provisional si, por otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la hora, y en su caso fecha, para la finalización del aprovechamiento.

Título II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I. De las autorizaciones en general

Artículo 5. Normas generales.

1. Los pasos de vehículos requieren la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.
2. Las autorizaciones de pasos de vehículos con ejecución de obras deberán contar con la correspondiente licencia de obras otorgada por el Área competente, de conformidad con lo estipulado en la normativa municipal aplicable.
3. Las autorizaciones de paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta los garajes que estén situados en las mismas.

Artículo 6: Prohibición general.

1. El artículo 39.4 de la vigente ley de tráfico (6/2015 de 30 de Octubre) indica que “El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor”.
2. Como norma general queda prohibido para todo vehículo el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin.

Artículo 7.- Estacionamiento delante del vado.

1. A petición del interesado, el titular de una concesión de entrada de vehículo en domicilio particular, podrá estacionar su vehículo frente al mismo. La Administración Municipal, expedirá una autorización en que figure el número de vado permanente. Dicha autorización solo se expedirá a los propietarios de vados permanentes, nunca en los casos de vados comunitarios.
2. La prohibición de estacionamiento no afectará al vehículo o vehículos que estén provistos de la tarjeta expedida por la sección de tráfico, que estará vinculada a la licencia de vado concedida, siempre que el estacionamiento en esa parte del vial este permitido en ausencia de licencia.
3. La tarjeta de autorización de estacionamiento delante del vado, estará colocada de forma bien visible en el salpicadero del vehículo, para que pueda ser inspeccionada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
4. A los efectos de denuncias formuladas o retiradas de vehículos estacionados sin la referida tarjeta, no se tendrán en cuenta alegaciones de olvido, descuido o similares, a los efectos de baja de los oportunos expedientes sancionadores o reclamaciones de devolución de tasas.
5. El coste de expedición por cada tarjeta será el contenido en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos en el artículo 7 , epígrafe 3.1
6. La validez de las tarjetas será indefinida mientras la licencia de vado se encuentre en vigor, o desaparezca por reurbanización de la zona la legalidad del estacionamiento en la zona de delimitación del vado.
7. La práctica del estacionamiento quedará condicionada a que exista suficiente espacio a uno o ambos extremos del vado que permitan la adecuada maniobra para estacionar, sin que haya derecho a la intervención de la autoridad para forzar el desplazamiento de cualquier vehículo situado junto al vado.

No se autorizará el estacionamiento si delante del paso autorizado (vado) existe otra autorización de paso (vado) de vehículos diferente que pueda verse afectada por dicho estacionamiento.

8. El derecho contemplado en este apartado no exime el respetar, en todo momento las normas y señales viales de tráfico así como las restantes autorizaciones de paso de vehículos a inmuebles desde la vía pública.
9. Para la extinción voluntaria de la autorización de estacionamiento frente al vado, será imprescindible presentar la autorización otorgada por el Ayuntamiento.
10. La tarjeta expedida se considera a todos los efectos documento público, se prohíbe su reproducción.

Artículo 8: De los requisitos técnicos.

1. Las dimensiones mínimas del inmueble o parte del mismo destinado a aparcamiento de un vehículo tipo turismo serán de:
 - ancho de la puerta de acceso y salida 2,20 metros.
 - superficie del local 12,50 m².
 - altura mínima de la puerta de acceso y salida 2,10 metros.
 - Para vehículos de 2 o 3 ruedas la puerta de acceso podrá ser inferior, así como la superficie y altura del local.
2. De existir acerado en el acceso al inmueble, este deberá estar rebajado, con solería normalizada por este ayuntamiento (botones o punta de diamante rojo/gris, dependiendo del acerado existente). Todo ello conforme al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
3. Las medidas contra incendios serán las siguientes:
 - a. Para inmuebles o locales con capacidad entre 2 y 3 turismos, un mínimo de un extintor de polvo de la clase 13-A, situado junto a la puerta de entrada; habrá una abertura superior a 0,60 metros próxima al techo, y otra de la misma medida junto al suelo, ambas situadas en la fachada de la puerta de entrada.
 - b. La puerta de acceso al inmueble será de material ignífugo, con apertura de corredera superior, lateral hacia el interior del inmueble o por elevación, sin causar obstáculo en la vía pública.
 - c. El local / garaje deberá contar con ventilación suficiente, como mínimo con una ventana de reglamento, para la evacuación de gases.
 - d. Para inmuebles con capacidad superior a 3 turismos, además de los requisitos anteriores, se exigirán los que la Policía Local u Oficina Técnica Municipal señalen, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Artículo 9. Solicitudes.

1. La obtención de vados y reservas de espacio, queda sujeta a la obtención de la oportuna licencia municipal.
2. El procedimiento de concesión de la licencia de vado se sujeta a los siguientes trámites:

Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, en el que se hará constar el número de referencia catastral del inmueble. Esta irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

PARA COCHERAS INDIVIDUALES

- A. Fotocopia del DNI del interesado.
- B. Copia del CIF de la sociedad o comunidad de propietarios en su caso.

- C. Plano del local destinado a cochera o garaje.
- D. Fotografía de la fachada del inmueble donde se pretenda obtener la licencia.
- E. Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.
- F. En caso de existir garajes debajo del local donde se pretenda la instalación, informe de solidez e instalaciones emitido por técnico competente en el que se indique que el local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.
- G. En los locales comerciales que se pretendan convertir en garajes, previamente a la concesión de la licencia, deberán solicitar el cambio de uso de local comercial a garaje/almacén.

PARA GARAJES COLECTIVOS

- A. Fotocopia del DNI del interesado.
- B. Copia del CIF de la sociedad o comunidad de propietarios en su caso.
- C. Plano del local destinado a cochera o garaje.
- D. Fotografía de la fachada del inmueble donde se pretenda obtener la licencia.
- E. Copia de la licencia de ocupación / utilización del inmueble donde se ubica la cochera, salvo que el mismo hubiese quedado completamente construido antes de que hubiese transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento e a legalidad urbanística a la entrada en vigor de la ley 8/90 de 25 de julio sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo

PARA RESERVA DE ESPACIO

- A. Fotocopia del DNI del interesado.
- B. Copia del CIF de la sociedad o comunidad de propietarios en su caso.
- C. El procedimiento de concesión de la licencia de reserva de espacio para comercio y establecimientos, se sujeta a los siguientes trámites:
 - 1. Plano del lugar destinado a la reserva de espacio, con indicación de los metros que se reservarían.
 - 2. Fotografía del lugar donde se solicita la instalación.
 - 3. Fotocopia de la licencia de apertura o declaración responsable, del establecimiento.
 - 4. Declaración jurada realizada por el titular del establecimiento, de que la reserva es para garantizar el estacionamiento de las personas que acuden al comercio o establecimiento.

Artículo 10. Requisitos

- 1. Podrán solicitar autorización para pasos de vehículos:
 - a. Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.
 - b. Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
 - c. En los supuestos de pasos provisionales por obras, los titulares de las obras o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
 - d. En las concesiones municipales, los concesionarios.
- 2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

3. En aquellos supuestos en los que la Administración municipal tuviera conocimiento de un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, sin que su titular haya solicitado autorización y/o esté autorizado para ello, se requerirá la legalización del paso de vehículos y se dará comunicación al Área competente en materia de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

Artículo 11. Reservas de espacio

1. Establecimientos que por la actividad que desarrollan podrán obtener reservas de espacio en la vía pública, para carga y descarga de mercancías y pasajeros:
 1. Autoescuelas.
 2. Hoteles, hostales y pensiones.
 3. Farmacias.
 4. Inmobiliarias.
 5. Clínicas veterinarias.
 6. Clínicas médicas (excluyendo clínicas dentales).
 7. Establecimientos comerciales
 8. Empresas y agencias de transporte (paquetería, mensajería).
2. Se efectuará previo informe de la Jefatura de Policía en cuanto al número de estacionamientos existentes en la zona y su repercusión a los residentes.
3. Horario de reserva:

Al objeto de permitir el estacionamiento en las reservas fuera de los horarios de utilización por el titular, se establece: Hoteles y renta car 24 horas.

Autoescuelas, Inmobiliarias y empresas de paquetería 9 a 14 y de 17 a 21 horas de lunes a viernes y sábados mañana.

Clínicas veterinarias y médicas de 10 a 14 y de 17 a 21 horas de lunes a viernes. Farmacias en horario apertura 9 a 14 horas 17 a 21 horas + servicio de guardias. Establecimientos comerciales en horario de carga y descarga con carácter general de 8 a 14 horas, 17 a 21 horas de lunes a viernes, sábados 8 a 14 horas. Los horarios de este segmento (establecimientos comerciales) podrán ser modificados, previo informe del área de policía Local.

4. Prohibición de arrendamiento:

Las reservas de espacio concedidas lo son exclusivamente para dar servicio a los

clientes del establecimiento, o para cubrir las necesidades del mismo. Por lo que se prohíbe expresamente su arrendamiento a terceras personas o usuarios del establecimiento. Será causa de apertura de expediente de anulación de la licencia en caso de incumplimiento.

5. Concesión:

Informes emitidos por el Área de policía local, en los que se justifique la autorización de la referida reserva, atendiendo al número de estacionamientos ubicados en la zona.

6. Medidas:

Las dimensiones de cada plaza de estacionamiento serán 2,25 metros de ancho por 5 metros de largo en aparcamientos en línea.

Artículo 12. Tramitación.

El procedimiento para otorgar las autorizaciones de pasos de vehículos y reservas de espacio se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza, se podrá presentar en la oficina de registro del Ayuntamiento de Gualchos, en sede electrónica <https://gualchos.sedelectronica.es/> o en los establecidos en el artículo 16 de la vigente ley 39/2015 de la Ley de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- a. Los servicios competentes en materia de tráfico examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 68 del texto normativo indicado anteriormente.
- b. El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación, se estará a lo recogido en la vigente ley 39/2015 de la Ley de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- c. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 13. Cambios de titular de la autorización.

Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito a través de la oficina de registro o a través de sede electrónica de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación deberá realizarse por el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud y acompañando la documentación que acredite el cambio. No obstante, el titular anterior también podrá comunicar el cambio.

La falta de comunicación conllevará la sujeción del nuevo titular de la autorización a las responsabilidades que se deriven de la misma.

Artículo 14. Otras modificaciones.

Cualquier cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado deberá comunicarse a este Ayuntamiento previamente para su autorización.

Artículo 15. Revocación, resolución y caducidad de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2.- Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3.- Son causas de resolución de las autorizaciones, previo trámite de audiencia concedido al titular de la autorización:

- a. La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b. No conservar en perfecto estado la señalización vertical y horizontal y el balizamiento.
No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- c. En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la licencia concedida así como en esta Ordenanza.

4.- Se producirá la caducidad cuando se tenga lugar el cese de la actividad o cierre del establecimiento para el que se hubiera concedido el paso de vehículos.

5.- En todos los casos previstos en este artículo y con carácter previo a la resolución que proceda, se otorgará trámite de audiencia al titular de la autorización, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación, resolución o caducidad de la autorización.

6.- La revocación, resolución o caducidad de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, debiendo retirar la señalización y devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso, siendo a costa del titular los gastos que de ello se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el titular no ha procedido a cumplir con lo indicado, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, con aplicación de lo recogido en el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 16. Suspensión provisional de la autorización.

Se considerarán suspendidas de forma provisional las autorizaciones de paso de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por cualquier obra, acto, celebración o motivo que haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, indemnización alguna.

La suspensión provisional de las autorizaciones de paso deberá de ser comunicada a sus titulares con la antelación suficiente.

Artículo 17. Baja.

La baja a petición del interesado requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizará para estacionamiento de vehículos. La resolución que se adopte se notificará al interesado así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación.

En los supuestos de que el titular de la licencia procedió previamente a su concesión al rebaje en el acerado, deberá, previa obtención de la oportuna licencia municipal de obras, rehacer el acerado a su estado original.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de instalar en el acceso elementos arquitectónicos que limiten el paso de vehículos y garanticen el tránsito peatonal.

Capítulo II. Derechos y obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos Artículo 18. Derechos de los titulares de los pasos de vehículos.

Los titulares de los pasos de vehículos gozarán de los siguientes derechos:

- a. A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.
- b. A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por el estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.
- c. A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de tráfico. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización aprobada conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza, ni a aquéllos pasos que no se encuentren al corriente del pago de las correspondientes exacciones fiscales.

Artículo 19. Obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos.

Los titulares de los pasos de vehículos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. A cumplir, en la utilización del paso de vehículos, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.
- b. A conservar en buen estado la señalización que identifique el paso de vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, atendiendo a las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales, y a las normas reguladoras de las características geométricas que en su caso apruebe el Ayuntamiento de Gualchos.
- c. A comunicar, por escrito, a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso que determinen un cambio en la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza.
- d. A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos cuando cese su utilización. En este caso procederá a la devolución de la placa o disco indicador en el plazo de un

mes y a la eliminación de la señalización indicativa de la existencia del vado.

- e. Al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y de otros ingresos de derecho público en su caso, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local y de la construcción del paso.

Capítulo III. Normas de gestión censal Artículo 20.

Registro de pasos de vehículos.

Se habilitará un Registro donde conste:

- Nombre y apellidos, razón social, D.N.I. o C.I.F., o denominación, en el caso de comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, del titular de la autorización del paso, así como, de ser otro, del propietario del inmueble a que da acceso, y el domicilio de ambos.
- Identificación del expediente de autorización y fecha de su otorgamiento, así como el correspondiente al paso de vehículos.
- Referencia catastral del local o inmueble objeto del paso autorizado y dirección postal (calle y número) del inmueble y del paso autorizado.
- Datos de la finca o local relativos a tipo de actividad, uso residencial, superficie destinada a albergar vehículos, capacidad de vehículos tipo turismo y número de plazas de aparcamiento.
- Características del paso de vehículos autorizado:

-Tipología del paso.

-Longitud del paso en metros lineales, calculados en

centímetros.

-Carácter permanente, de uso horario o provisional del

aprovechamiento y período de vigencia de los pasos provisionales así como de su prórroga, en su caso.

batería, quincenal).

-Reserva de estacionamiento (si se requiere) y el tipo (en línea,

-Ancho de la acera del paso de vehículos.

-Obras anexas al paso.

-Señalización complementaria.

-Elementos de protección u otros elementos accesorios que, en su caso, hayan sido colocados para facilitar el acceso a los pasos de vehículos.

f)cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa.

Artículo 21. Especificaciones de las obras de acondicionamiento.

- Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera, los solicitantes de autorización de paso de vehículos a inmuebles deberán solicitar de forma conjunta la licencia correspondiente de conformidad con la legislación urbanística.
- Para la materialización física del paso de vehículos, y sin perjuicio de lo dispuesto en la licencia de obras, se adecuarán a las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales o en su caso a las Normas reguladoras de Características Geométricas de Pasos de Vehículos que pudiera establecer el Ayuntamiento de Gualchos. A tal efecto, los interesados dispondrán del plazo establecido en la normativa específica para la ejecución de las obras, debiendo abonar asimismo la Tasa por Licencia Urbanística conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Si transcurrido este plazo no se han ejecutado las obras, se archivará el expediente sin más trámites.

- Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza establecida en la correspondiente Ordenanza, o bien por el importe que establezcan los Servicios Técnicos Municipales junto a las características técnicas de las obras a ejecutar, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable, de los Servicios Técnicos Municipales.

4. Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras, la reposición de la misma se realizará con materiales de las mismas características especificadas en la licencia de obras.
5. Si la rasante del local es diferente a la de la acera en la alineación de la fachada, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.
6. Con carácter general, el modo de acceso de los vehículos a los inmuebles será mediante rebaje de acera y bordillo con una altura máxima de 2 cm. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial que será, en todo caso, provisional.

Artículo 22.- Reposición de servicios afectados.

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Capítulo IV. Normas específicas de señalización Artículo 23.- Señalización.

1. Las placas de señalización son propiedad del Ayuntamiento de Gualchos, los titulares de licencia abonarán en la tasa correspondiente los gastos de confección e instalación.
2. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento a través de los servicios de mantenimiento procederá a la instalación de la/s placa/s de señalización.
3. Las placas homologadas deberán llevar la numeración correspondiente y situarse en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera.
En el caso de tratarse de un paso de uso horario deberá indicar el período (días y horas) durante el cual está prohibido el aparcamiento.
4. En el supuesto de ser varios accesos contiguos los autorizados, se deberá colocar una placa en cada uno de ellos.
5. En caso de sustracción de la placa identificativa del paso, el titular de la autorización vendrá obligado a la justificación de este hecho, mediante la presentación en la Delegación municipal competente, del documento que acredite la denuncia de la sustracción. Igualmente, deberá solicitar un duplicado de la referida placa.
6. Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o de adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas canjeando, en su caso, los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

Artículo 24. Mantenimiento de señalizaciones.

Las señalizaciones indicadas en el artículo anterior deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a la entrada o salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 25. Renovación placas por deterioro.

Se estima la vida útil de las placas de señalización en 10 años, transcurrido este periodo y dependiendo de la ubicación, proximidad al mar, horas de sol, se hará necesaria su sustitución; De oficio por el área de tráfico o a petición del titular de la licencia, se procederá a la sustitución de la misma, con cargo al titular de esta.

Artículo 26. Elemento delimitador del vado, características y colocación.

1. Podrán solicitar la instalación de elemento delimitador del vado los titulares de vado o los que fueran a solicitar dicha licencia.

2. Todas las solicitudes de instalación de elemento delimitador de vado serán informadas por los Servicios Técnicos Municipales, quienes comprobarán las condiciones de las vías para autorizar su instalación, en su caso.
3. En ningún caso se autorizará la instalación de dicho elemento en ausencia o caducidad de la licencia de vado correspondiente.
4. Las características del elemento delimitador de vado serán las definidas en su caso por los Servicios Técnicos Municipales, o bien las que en un futuro pudieran establecerse en las Normas reguladoras de Características Geométricas de pasos de vehículos, que en su caso pudiera establecerse por el Ayuntamiento de Gualchos.
5. Con carácter general los elementos delimitadores de vados se colocarán sobre la calzada, a ambos lados de la zona de estacionamiento a reservar y junto a la acera, de forma perpendicular al bordillo y separados una distancia igual al hueco de la puerta que defienden. No obstante los Servicios Técnicos establecerán en cada caso la situación y forma en que deban colocarse dichos elementos.

Artículo 27. Incumplimientos respecto de los elementos delimitadores de vados.

1. El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador del vado será motivo para la retirada del mismo y para la revocación de la licencia de vado, salvo causas ajenas a la voluntad del autorizado, que deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento en el momento de su producción.
2. La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado e informarse por los Servicios Técnicos Municipales, implicando, en su caso, la retirada de los elementos delimitadores por cuenta del interesado.

Título III. Régimen sancionador

Capítulo I. Inspección y protección de la legalidad Artículo 28.

Servicios de Inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los agentes del Cuerpo de Policía Local, inspectores de actividades y a los funcionarios adscritos a la sección de tráfico.

Capítulo II. Infracciones y sanciones Artículo 29.

Infracciones Administrativas

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística se regirán por su legislación específica aplicable.

Artículo 30 Clasificación de infracciones.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 31. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a. La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal, cuando se trate de un establecimiento industrial, comercial, una vivienda plurifamiliar o un aparcamiento público o privado de vehículos.
- b. La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- c. La colocación de rampa u elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida su utilización por otras

personas, salvo que se disponga de autorización especial y provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 de la presente Ordenanza.
Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra y otras personas.

- d. La utilización de placas sustraídas y/o placas que no sean las autorizadas y facilitadas por este Ayuntamiento.

- e. La colocación de la placa en un inmueble distinto al autorizado.
- f. El uso de la placa extinguida la autorización.
- g. El engaño o falsedad en la solicitud de baja, de forma que concedida ésta a instancias del interesado, se compruebe sin embargo la utilización indebida del dominio público y el consiguiente paso de vehículos/s al inmueble para el que se solicitó la baja.
- h. El alquiler de plazas destinadas a reserva de espacio.

Artículo 32. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a. La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal, cuando se trate de una vivienda unifamiliar.
- b. No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- c. La ejecución autorizada de la señalización horizontal y vertical del paso por su titular sin ajustarse a las condiciones establecidas en esta Ordenanza, a las instrucciones que se indiquen en la correspondiente autorización y a su supervisión por los Servicios Técnicos Municipales.
- d. La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga la alteración del modelo establecido por el Ayuntamiento.
- e. Colocar isletas u otros elementos de protección sin la correspondiente autorización.
- f. Colocar la placa de identificación del paso en una puerta de acceso al inmueble distinta a la autorizada.
- g. No conservar en perfecto estado el pavimento, señalización horizontal y vertical y balizamiento del paso, si supone riesgo para la seguridad vial.
- h. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.
- i. La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por ésta, la obstaculización de la labor inspectora, así como la negativa a solicitar autorización cuando fuese requerido al efecto manteniendo la utilización indebida del dominio público.
- j. La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

Artículo 33. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a. No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- b. No conservar en perfecto estado el pavimento, señalización horizontal y vertical y balizamiento del paso, si no supone riesgo para la seguridad vial.

Artículo 34. Prescripción de las infracciones.

- 1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los 2 años, y las leves, a los seis meses.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.
- 3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 35. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza. En caso de establecimientos industriales, comerciales, viviendas plurifamiliares o aparcamientos públicos o privados de vehículos, será sujeto responsable de las infracciones administrativas, el titular de dicho establecimiento, vivienda o aparcamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza. Asimismo, serán sujetos responsables, aquéllas personas físicas o jurídicas que adquieran la propiedad o el uso de un inmueble cuyo paso de vehículos infrinja lo dispuesto en la presente Ordenanza, y hayan sido requeridas por el órgano competente de este Ayuntamiento para que procedan a la subsanación de las deficiencias detectadas.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 36. Sanciones.

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

1. En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
2. En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros.
3. En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 38. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpiré la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición transitoria primera.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución.

Disposición transitoria segunda.

Los vados y las reservas de espacio que se encuentren concedidas a la entrada en vigor de la presente ordenanza y cuyas características o número de plazas superen los regulados en este texto normativo, se mantendrán hasta su cambio de titular, en cuyo caso y en la tramitación del expediente se tendrán que modificar para su adaptación.

Disposición transitoria tercera.

Por parte de este ayuntamiento se procederá a la tramitación en el plazo no superior a dos años, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, de la sustitución de las placas de señalización que se observen deterioradas en la vía pública, así como el traslado de la información oportuna a los titulares de las licencias, para la obtención de la tarjeta que les permita estacionar en sus vados, conforme al artículo 7.3.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castell de Ferro, a 4 de abril de 2025

Firmado por: La Alcaldesa.- Antonia Mª Antequera Rodríguez